

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2015-00518-00
Demandante(s):	Magda Cecilia Lopera Guerra, Carlos Arturo Rodríguez Aya y María Paula Rodríguez Lopera
Demandado(a):	Greissy Loredana Bustos Suarez y Edgar Bustos Susa
Llamada en garantía:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Tema:	Muerte en accidente laboral (acc. tránsito) - Culpa Patronal – reliquidación de prestaciones sociales

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)
Tipo de audiencia: Tramite y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 31 de agosto de 2021
Hora inicio: 8:40 a.m.
Hora fin: 12:35 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Magda Cecilia Lopera Guerra
Carlos Arturo Rodríguez Aya
María Paula Rodríguez Lopera
Apoderado(a): Hernando López Bedoya
Demandado(a): Greissy Loredana Bustos Suarez
Apoderado(a): Ana María Gómez Raquejo
Demandado(a): Edgar Bustos Susa
Apoderado(a): Jaime Alberto Leguizamón Machado
Llamada en Garantía: Seguros Generales Suramericana S.A.
Apoderado(a): Selene Piedad Montoya Chacón
Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en la fecha y hora reseñada, se dejó constancia de su realización en el aplicativo digital ZOOM, y la asistencia de los apoderados de la parte actora, de los demandados y de la llamada en garantía.

ETAPA PRACTICA DE PRUEBAS:

Auto: incorporación de la prueba documental.

Se incorporo al expediente la Documental aportada por AXA COLPATRIA en PDF 108, y en carpeta anexos AXA COLPATRIA, la respuesta emitida por Claro a pdf 72 y 74 y el Certificado de reconocimiento de pensión de sobrevivientes a la señora MAGDA CECILIA LOPERA pdf 87.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchadas los alegatos de conclusión, el Despacho declara un receso para proferir el respectivo fallo.

ETAPA DE FALLO

Previas las consideraciones de rigor se profirió la sentencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR entre Greissy Loredana Bustos Suarez como empleadora y el desaparecido Carlos Andrés Rodríguez Lopera como trabajador, existió contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, ejecutado desde el 21 de julio hasta el 3 de diciembre de 2014, fecha en que ocurrió el fallecimiento del trabajador.

SEGUNDO: CONDENAR a **Greissy Loredana Bustos Suárez** a reconocer y pagar a favor de la parte actora la suma de \$81.200, a título de descuentos efectuados al salario del trabajador, debidamente indexado desde diciembre de 2014 hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO: DECLARAR probada la culpa de **Greissy Loredana Bustos Suarez** en su calidad de empleadora, en el infortunio laboral que sufrió el señor CARLOS ANDRES

RODRIGUEZ LOPERA, lo que conduce a la indemnización plena de perjuicios consagrada en el artículo 216 del CST.

En consecuencia, **se CONDENA a Greissy Loredana Bustos Suárez** a reconocer y pagar a favor de:

MAGDA CECILIA LOPERA, las siguientes sumas de dinero:

- \$ 89.097.068 a título de Lucro Cesante Consolidado.
- \$ 155.727.346 a título de Lucro Cesante Futuro
- 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de perjuicio moral.

MARIA PAULA RODRIGUEZ LOPERA

50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de perjuicio moral.

CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ARIAS

50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de perjuicio moral.

CUARTO: ABSOLVER a EDGAR BUSTOS SUSA de las condenas solicitadas en demanda.

QUINTO: DECLARAR FALSOS los documentos correspondiente a formatos de registro de capitación en temas de (i) manejo defensivo y seguridad vial del día 25 de octubre de 2014 (folio 69 cuaderno II); (ii) primeros auxilios básicos del día 20 de septiembre de 2014 (folio 71 cuaderno II); (iii) control de incendios del 9 de agosto de 2014 (folio 72 cuaderno II), en los términos del dictamen pericial rendido en la instancia.

SEXTO: DECLARAR PROBADA de manera parcial la excepción de COBRODE LO NO DEBIDO, y no probadas las demás.

SEPTIMO: DECLARAR NO PROBADA la tacha de sospecha elevada contra las declaraciones de CRISTHIAN ARTURO BUSTOS y LADY DIANA CASTELBLANCO GALVIZ, conforme lo motivado.

OCTAVO: CONDENAR en costas a **GREISSY LOREDANA BUSTOS SUAREZ** y a favor de la parte demandante. Las agencias en derecho se fijan en cuantía de un 4% del valor de las pretensiones incoadas

NOVENO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados.

La apoderada de la Llamada en garantía solicita Aclaración o complementación de la sentencia, por no haberse especificado en la parte resolutive disposición respecto a su representada.

El despacho procedió a complementar la sentencia incorporando el ordinal

DECIMO: SE ABSUELVE a la llamada en garantía tanto de las pretensiones de la demanda como de las del llamamiento.

Auto sustanciación: concede apelación

Teniendo en cuenta que la parte demandante y la demandada Greissy Loredana Bustos Suarez, interpusieron en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concede el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESTULxBDzCtMpmudavQVsDoBCGnB9YIEuX0YhnH2J57qEA?e=qDunMq



JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretaria Ad hoc